

Buenas tardes señor Acosta,

Cordial Saludo

En relación con la solicitud de información que radicó a través de esta plataforma, de manera atenta, le informo lo siguiente:

El artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, contempla que se consideran aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, los siguientes:

*"1. Los hoteles y centros vacacionales.*

*2. Las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlmv, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas. En el caso de las viviendas turísticas ubicadas en los territorios indígenas se aplicará la contribución a aquellas cuyas ventas anuales sean superiores a los 100 smlmv.*

**3. Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.**

*4. Las oficinas de representaciones turísticas.*

*5. Las empresas dedicadas a la operación de actividades tales como canotaje, balsaje, espeleología, escalada, parapente, canopée, buceo, deportes náuticos en general.*

*6. Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.*

*7. Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.*

*8. Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.*

*9. Las empresas comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.*

*10. Los bares y restaurantes turísticos, cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

11. *Los centros terapéuticos o balnearios que utilizan con fines terapéuticos aguas, minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 smlmv.*

12. *Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.*

13. *Los parques temáticos.*

14. *Los concesionarios de aeropuertos y carreteras.*

15. *Las empresas de transporte de pasajeros: aéreas cuyas ventas anuales sean superiores a los 500 smmlv y terrestres, excepto el transporte urbano y el que opera dentro de áreas metropolitanas o ciudades dormitorio.*

16. *Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.*

17. *Los concesionarios de servicios turísticos en parques nacionales que presten servicios diferentes a los señalados en este artículo.*

18. *Los centros de convenciones.*

19. *Las empresas de seguros de viaje y de asistencia médica en viaje.*

20. *Las sociedades portuarias orientadas al turismo o puertos turísticos por concepto de la operación de muelles turísticos.*

21. *Los establecimientos del comercio ubicados en las terminales de transporte de pasajeros terrestre, aéreo y marítimo cuyas ventas anuales sean superiores a 100 smlmv.” (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, se precisa que la calidad de aportante de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo la determina la categoría de cada establecimiento de conformidad con lo establecido en la ley, es decir, si su establecimiento es una

Agencia de Viajes tiene la calidad de sujeto pasivo de dicho tributo y se encuentra en la obligación de liquidarlo y pagarlo trimestralmente.

En ese orden de ideas, es claro que la obligación de liquidar y pagar la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo no se predica de la obligación de tener la calidad de persona natural o jurídica como usted lo manifiesta en su solicitud, debido a que dicha obligación es de carácter legal y la misma ley es la que establece los sujetos pasivos del mencionado tributo, por lo tanto, tanto las personas jurídicas o naturales que tengan la calidad de aportante deben cumplir con la mencionada obligación desde el momento que inició operaciones, que para el efecto es desde el 16 de febrero de 2017 (Fecha de matrícula mercantil) y no desde la fecha de inscripción del registro nacional de turismo, ya que son dos obligaciones independientes.

El artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto 1074 de 2015, establece:

*“Los sujetos pasivos están obligados a **presentar y pagar trimestralmente** la liquidación privada de la Contribución en el formato que para tal fin disponga el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en la cuenta que señale la entidad recaudadora. La liquidación privada deberá contener al menos la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social y número de identificación tributaria -NIT- del sujeto pasivo.*
- 2. Número del Registro Nacional de Turismo, cuando se trate de un prestador de servicios turísticos.*
- 3. Dirección y teléfono.*
- 4. Período liquidado y pagado.*
- 5. Ingresos operacionales del período o base gravable.*
- 6. Liquidación privada de la Contribución.*
- 10. Firma del declarante. Cuando se trate de personas jurídicas deberá firmar el representante legal.*

11. Firma del revisor fiscal cuando exista obligación legal. En los demás casos bastará la firma del contador.

12. Valor pagado, el cual debe coincidir con el valor de la liquidación privada, más los intereses de mora cuando sea el caso.

**Parágrafo.** *Cuando una persona natural o jurídica o sociedad de hecho posea varios establecimientos de comercio obligados a pagar la contribución, presentará una sola liquidación en la cual consolide las contribuciones de todos los establecimientos de su propiedad e indicará el número de establecimientos que comprende dicha liquidación. De todas maneras en su contabilidad deberá registrar separadamente los ingresos por cada establecimiento o sucursal y conservará los soportes respectivos. La entidad recaudadora podrá efectuar verificaciones sobre estos registros y sobre cada establecimiento o sucursal indistintamente. El pago deberá realizarse en el domicilio de la principal.”. (negrillas fuera de texto)*

Como se observa de la norma en mención, los sujetos pasivos de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, es decir, los contemplados en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006 trimestralmente deben cumplir con dos obligaciones:

1. Presentación de la liquidación privada (Obligación formal)
2. Pago de la liquidación privada (Obligación sustancial)

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de dichas obligaciones es importante precisar que en todos los casos, la exigibilidad de las mismas no será igual, en efecto, puede suceder que durante un período el aportante no haya percibido ingresos operacionales por concepto de las actividades sometidas al gravamen, evento en el cual no nace la obligación de pagar, no obstante si se encontraría obligado a presentar la liquidación privada en ceros.

En consecuencia, los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo que durante el período causado no hubieren realizado actividades sometidas al gravamen, se encuentran en la obligación de presentar la liquidación privada en ceros en el formato establecido para el efecto, para lo cual es necesario que lleve al Banco de Bogotá o Banco Agrario los formularios en cero para que dicha entidad le ponga el sello.

Ahora bien, se evidenció que realizó en la plataforma las liquidaciones de los años 2017, 2018 y 2019 en cero sin embargo se encuentran pendiente de pago porque no las ha presentado en el Banco para el sello de la entidad, y a su vez, se observa que las liquidaciones del 4 trimestre del año 2017, 2 trimestre del año 2018 y 3 trimestre del año 2019 están mal liquidadas, por lo que deberá eliminarlas y realizarlas de nuevo, si las mismas tiene un base gravable de cero deberá digitar el número cero de lo contrario le saldrá un error.

En relación con la consulta sobre cuáles son los ingresos operacionales del establecimiento, le informo que el Fondo Nacional de Turismo no tiene conocimiento de los ingresos obtenidos por los aportantes, dado que cada uno es el encargado de conocer los ingresos del establecimiento junto con el contador público en el caso de tenerlo.

Por otra parte, el artículo 7 del Decreto 2063 de 2018, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.4.1.3.4. del Decreto 1074 de 2015, estableció lo siguiente:

*“Al momento de la actualización del Registro Nacional de Turismo, los prestadores de servicios turísticos obligados al pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberán haber liquidado y pagado los cuatro (4) últimos trimestres causados por concepto de dicha contribución.*

*Parágrafo. Para efectos de la actualización en el Registro Nacional de Turismo, las cámaras de comercio verificarán el cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo, de conformidad con la última información que suministre la entidad administradora encargada del recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.*

*(...)”*

En ese orden de ideas, a partir del 1 de febrero de 2019, fecha en la cual entró a operar la nueva plataforma de la Cámara de Comercio para trámites relacionados con el registro nacional de turismo, la Cámara de Comercio es la entidad encargada de verificar con la entidad recaudadora el cumplimiento del pago de los cuatro últimos trimestres causados de la Contribución, que a la fecha corresponde al 1, 2, 3 y 4 trimestre del año 2019, sin embargo la renovación del registro nacional de turismo la debe realizar en la página del registro nacional de turismo, y si presenta alguna

consulta relacionada con el mencionado registro debe consultar directamente a la Cámara de Comercio de Bogotá por ser la entidad competente.